



Resolución Sub-Gerencial

N°0310 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 89460-2013 tramitado por la EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, sobre renovación de certificado de habilitación vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 19 de Noviembre del 2013, de la EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., con RUC 20454324910, representada por su Gerente Clemente Mamani Condori, solicita renovación de certificado de Habilitación Vehicular de la unidad de placa de rodaje V1E-950, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 526-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 28 de Noviembre del 2013, notificada a la empresa el mismo día, mes y año, se le comunica la siguiente observación a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanada:

“1. El Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo de placa V1E-950 esta como ámbito nacional y debe ser ámbito regional.”

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la renovación del certificado de habilitación vehicular.

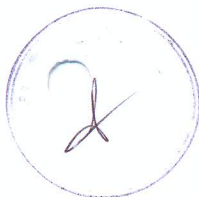
QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 28 de Noviembre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación correspondiente el que se encuentra firmado, la EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., no ha cumplido con subsanar la observación anotada dentro del plazo concedido.

SEXTO.- Por lo tanto, siendo que la citada empresa no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, para obtener la renovación del Certificado de Habilitación Vehicular de la unidad de placas de rodaje V1E-950, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 198-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de certificado de habilitación vehicular tramitada por la EMPRESA TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., con RUC 20454324910, representada por su Gerente Clemente Mamani Condori, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Sub-Gerencial

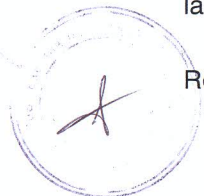
N°0310 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

04 JUN. 2014



RLT/ve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA